

MESA DIRECTIVA

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora

Presidencia

Dip. Juan Carlos Barragán Velez

Vicepresidencia

Dip. Vicente Gómez Núñez

Primera Secretaría

Dip. Belinda Iturbide Díaz

Segunda Secretaría

Dip. Ana Vanessa Caratachea Sánchez

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano

Presidencia

Dip. Sandra María Arreola Ruiz

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Guillermo Valencia Reyes

Integrante

Dip. Grecia Jennifer Aguilar Mercado

Integrante

Dip. Brissa Ireri Arroyo Martínez

Integrante

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Fernando Chagolla Cortés

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Homero Merino García

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. María Guadalupe González Pérez

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteno**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA
EL ARTÍCULO 120 BIS AL CÓDIGO
PENAL PARA EL ESTADO DE
MICHOACÁN, PRESENTADA POR LA
DIPUTADA XÓCHITL GABRIELA RUIZ
GONZÁLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO.

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora,
Presidente de la Mesa Directiva.
H. Congreso del Estado de Michoacán
de Ocampo. LXXVI Legislatura.
Presente:

La que suscribe, diputada Xóchitl Gabriela Ruiz González, en mi calidad de Diputada, y con fundamento en el artículo 34, 36 fracción II, 37 fracción I, 44 de nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y los artículos 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, por medio del presente, me permito remitir a usted *Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona el artículo 120 bis al Código Penal para el Estado de Michoacán*, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Michoacán, como muchas regiones de México, vive un contexto complejo donde la violencia se manifiesta de diversas maneras. Desde los desafíos de la inseguridad hasta los crímenes que afectan a sectores específicos de la población, nuestro Estado enfrenta la necesidad de fortalecer su marco legal para proteger a quienes más lo necesitan.

En este escenario, la violencia de género emerge como un problema que no podemos ignorar, con impactos que resuenan en comunidades urbanas como Morelia y rurales como las de la Meseta Purépecha.

La violencia contra las mujeres es una realidad que ha obligado a los estados mexicanos, incluido Michoacán, a actuar. En nuestro Código Penal, el artículo 120 tipifica el feminicidio, castigando hasta con 50 años de prisión a quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Sin embargo, esta violencia no se limita a un solo grupo; hay mujeres cuya situación las hace aún más vulnerables, y es ahí donde debemos poner atención.

Entre las víctimas de la violencia de género están las mujeres transgénero, cuya identidad o expresión de género las coloca en una posición de riesgo adicional. En Michoacán, estas mujeres enfrentan discriminación diaria, desde el rechazo familiar hasta la exclusión laboral, lo que muchas veces las lleva a contextos peligrosos como el trabajo sexual. Sus asesinatos, no son solo crímenes comunes; a menudo llevan la marca del odio hacia lo que son.

En México, varias entidades han comenzado a reconocer esta violencia específica. En la Ciudad de México, el Congreso aprobó en julio de 2024 la Ley

Paola Buenrostro, tipificando el transfeminicidio con penas de 35 a 70 años de prisión, y creando una unidad especial en la Fiscalía para investigarlo. En Nayarit, desde marzo de 2024, el transfeminicidio se castiga con hasta 60 años de cárcel como un agravante del feminicidio. Estos ejemplos muestran un camino claro: el transfeminicidio no es un homicidio más, sino un delito que exige su propia definición y sanción.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) también ha marcado la pauta. En febrero de 2024, al resolver un caso relacionado con la Ley para Prevenir y Erradicar el Feminicidio en Michoacán, determinó que el delito de feminicidio aplica a mujeres transgénero, pues la violencia misógina que las mata es la misma que afecta a las mujeres cisgénero. La Corte subrayó que excluirlas de esta protección sería discriminatorio, violando el artículo 1° de la Constitución federal.

Sin embargo, este fallo, aunque vinculante, no resuelve todo: el artículo 120 del Código Penal para el Estado no menciona explícitamente la identidad trans como agravante, lo que deja lagunas en la investigación y sanción de estos casos.

Cabe señalar que al inicio de la presente Legislatura, se presentó una iniciativa para tipificar el transfeminicidio, lo que evidenció la necesidad de legislar al respecto y abrir la puerta al debate. La propuesta que hoy traigo se suma a ese esfuerzo, aprendiendo de lo anterior y ofreciendo una solución concreta para que Michoacán no se quede atrás.

Sancionado de treinta a cincuenta años de prisión a quien prive de la vida a una mujer transgénero o a una persona cuya identidad o expresión de género, real o percibida, se encuentre dentro del espectro femenino, por razones de odio o rechazo a su identidad o expresión de género.

Con esta reforma se dará a las autoridades herramientas claras para castigar el transfeminicidio, siguiendo el ejemplo de otras entidades y la guía de la Suprema Corte de Justicia de la Nación porque, más allá de la sanción, es un reconocimiento a las mujeres trans de Michoacán, un compromiso con la igualdad y un mensaje contra el odio.

Compañeras y compañeros, Empecemos por entender la violencia que nos rodea, hoy los invito a acompañar esta causa y esta iniciativa, para hacer de Michoacán un lugar donde nadie muera por ser quien es.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta soberanía el siguiente Proyecto de

DECRETO

Único. Se adiciona el artículo 120 Bis al Código Penal para el Estado de Michoacán, para quedar como sigue:

Artículo 120 Bis. ...

Se impondrán de treinta y cinco a cincuenta años de prisión a quien prive de la vida a una mujer transgénero o a una persona cuya identidad o expresión de género, real o percibida, se encuentre dentro del espectro femenino, por razones de odio o rechazo a su identidad o expresión de género.

Este delito se configurará cuando concurran una o más de las siguientes circunstancias:

- a) La víctima haya sido objeto de discriminación, violencia o amenazas previas por su identidad o expresión de género.
- b) El cuerpo presente signos de saña, ensañamiento o mutilación relacionados con su identidad de género.
- c) El delito ocurra en un contexto de vulnerabilidad asociado a su identidad, como el trabajo sexual, la exclusión social o la marginación.
- d) El agresor haya expresado rechazo u odio hacia la identidad de género de la víctima antes, durante o después del hecho.

La pena se agravará en una tercera parte adicional cuando:

- 1. Exista relación de parentesco, afectiva, laboral o de autoridad entre víctima y agresor.
- 2. La víctima sea menor de 18 años o mayor de 60 años.
- 3. La víctima sea persona con discapacidad o sea una persona en situación de calle.
- 4. El cuerpo sea expuesto, abandonado en lugar público o destruido para ocultar el crimen.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Michoacán de Ocampo.

MORELIA MICHOACÁN de Ocampo, a la fecha de presentación

Atentamente

Dip. Xóchitl Gabriela Ruiz González



www.congresomich.gob.mx